

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GENÉTICA HUMANA (ACGH)

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1.

Nombre: Se denominará Asociación Colombiana de Genética Humana a la anteriormente llamada Sociedad Colombiana de Genética, reconocida por el Ministerio de Justicia, según resolución de Personería Jurídica Número 5187 del 30 de septiembre de 1976, la cual toma este nuevo nombre para enmarcarse dentro de los actuales lineamientos legales y sus normas reglamentarias.

Parágrafo único. Su sigla será ACGH.

ARTÍCULO 2.

Naturaleza y Domicilio La ACGH es una entidad de carácter científico y académico, autónoma, apolítica y sin ánimo de lucro, con personería jurídica. Tendrá su domicilio en forma itinerante a nivel nacional y este corresponderá a la sede de la junta directiva actuante. Podrá estar constituida por capítulos regionales o grupos de trabajo que a nivel nacional reúnen profesionales dedicados al estudio, investigación, fomento y promoción de la genética.

Parágrafo único. Además de la importancia de fortalecer las diferentes áreas de la Genética Humana, la ACGH agrupará a profesionales de otras áreas de la genética, cuyo conocimiento o quehacer apoyen el desarrollo de ésta.

ARTÍCULO 3. Duración: La duración es indefinida.

CAPÍTULO II

MISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.

Misión: La ACGH promoverá y desarrollará iniciativas que contribuyan eficazmente a la generación y consolidación de la comunidad científica en el área de la genética. Estimulará la investigación, el análisis, la reflexión, la evaluación, la supervisión de los diferentes tópicos de la genética que considere pertinente. Así mismo, estimulará la capacitación, perfeccionamiento y actualización del recurso humano a todo nivel, de manera que institucionalmente o a través de sus miembros se asesore científica y técnicamente a los Ministerios de Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Educación y a otras instituciones que lo soliciten, en la generación de planes y proyectos nacionales acordes con las necesidades regionales y locales.

ARTÍCULO 5.

Objetivos: Para lograr su misión, la ACGH fija los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el desarrollo científico y tecnológico en el área de la genética especialmente en lo referente a la solución de problemas humanos o biológicos nacionales.
- b) Fomentar y fortalecer la creación y desarrollo de los sistemas de información, comunicación y difusión de la investigación científica, en las diversas áreas de la genética, tanto a nivel nacional como internacional.
- c) Promover la realización de proyectos de investigación conjuntos, entre Universidades y Centros de Investigación.
- d) Ser el foco de confluencia de quienes están interesados en trabajar en favor del desarrollo de la ACGH y en el desarrollo de la genética en Colombia.
- e) Prestar asesoría a las entidades oficiales y particulares que requieran el concurso de la ACGH en las distintas áreas de la genética.
- f) Prestar servicios profesionales, como organismo consultor o como perito a entidades oficiales, de la seguridad social o privada, nacionales o internacionales que lo requieran.
- g) Contratar servicios con personas naturales o jurídicas y en general, celebrar todo acto o contrato para lograr sus fines.
- h) Contribuir a la reglamentación, acreditación y legalización de la práctica de la genética en Colombia.
- i) Contribuir y promover la enseñanza de la genética, en todos los niveles de la educación, así como participar en la definición y evaluación periódica de los programas y la calidad de los mismos.
- j) Velar por los principios de ética científica y profesional.
- k) Velar porque se cumpla el debido proceso y se respeten los derechos de los miembros que puedan ser afectados injustamente por parte de personas o entidades usuarias de sus servicios.
- l) Velar por la salud y el bienestar biológico, psicológico, social y ambiental de los pacientes colombianos con enfermedades de origen genético.
- m) Desarrollar acciones culturales, cívicas y sociales en beneficio de los asociados, de los pacientes con enfermedades genéticas y su familia.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS: DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 6.

Miembros: La ACGH tendrá los siguientes tipos de miembros:

- a) Fundadores
- b) Honorarios
- c) Titulares
- d) Asociados
- e) Institucionales
- f) Estudiantes

ARTÍCULO 7.

Miembros fundadores: Son miembros fundadores quienes constituyeron la Sociedad Colombiana de Genética en 1.976. Así como quienes asistieron o enviaron su voto delegado a la Asamblea General de reorganización de la Sociedad Colombiana de Genética en la Asociación Colombiana de Genética Humana el 24 de febrero de 2000. Parágrafo 1. Los miembros fundadores están exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias,

ARTÍCULO 8.

Miembros Honorarios: Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que a juicio de la Asamblea General merezcan un reconocimiento por sus aportes significativos en el campo de la genética.

Parágrafo 1. Los candidatos honorarios serán propuestos por escrito a través de la Junta Directiva a la Asamblea General que los aprobará durante sus sesiones ordinarias o extraordinarias.

Parágrafo 2. Los miembros honorarios están exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 9.

Miembros Titulares: Son miembros titulares los Fundadores, y aquellas personas que, presentadas por un miembro titular, sean aceptadas por la Junta Directiva, de acuerdo con sus méritos e intereses científicos en el campo de la genética.

Parágrafo 1. La calidad de miembro titular activo se tiene únicamente cuando el miembro titular se encuentra a paz y salvo.

Parágrafo 2. Los miembros titulares son los únicos con derecho a voz y voto y a ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, siempre y cuando se encuentren activos.

Parágrafo 3. La presentación de candidatos podrá hacerla cualquier miembro titular ante la secretaría de la asociación, mediante solicitud escrita completando el formato establecido por la ACGH. La solicitud será estudiada y aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.

Miembros asociados: Son miembros asociados aquellos con un entrenamiento académico profesional en un campo diferente a las ciencias básicas biomédicas y/o la genética humana/médica, demostrando particular interés en alguno de los diferentes campos de estudio de la Genética Humana. para quien la práctica profesional o quehacer no está representado por actividades directamente vinculadas con esta disciplina

Paragrafo 1. Debe presentar solicitud de admisión, debidamente documentada y con los soportes que acrediten su interés en la Genética Humana y ser presentado por un miembro titular activo.

Paragrafo 2. Debe ser admitido por la Junta Directiva, que será responsable de verificar la autenticidad de la documentación aportada por el candidato, así como su experiencia docente, científica, académica y/o asistencial/laboral.

Paragrafo 3. Los miembros asociados no serán promovidos a miembros titulares, y no podrán formar parte de la junta directiva.

ARTÍCULO 11

Miembros Institucionales: Son Personas naturales o entidades públicas y/o privadas, benefactoras de la ACGH, que sean reconocidas por la Junta Directiva. Que hagan aportes económicos para el desarrollo de la asociación y sus programas.

Parágrafo 1. Cada miembro institucional tendrá sólo un representante.

Parágrafo 2. La afiliación institucional no es incompatible con la inscripción individual de sus miembros, los cuales tendrán un descuento del 10% sobre el valor de la inscripción.

ARTÍCULO 12.

Miembros Estudiantes: Son miembros estudiantes los alumnos de universidades, o instituciones de enseñanza superior, aprobados por la Ley, que se acrediten como tales mediante certificación expedida por el respectivo centro de estudios, que sean presentados y que sean avalados por un miembro titular activo de la ACGH.

Parágrafo 1. Los miembros estudiantes pagarán una cuota de asociación equivalente a la tercera parte del valor de las cuotas de los miembros titulares.

Parágrafo 2. Los miembros estudiantes activos son los que se encuentran a paz y salvo con la ACGH.

Parágrafo 3 . Los miembros estudiantes activos podrán ser partícipes de los grupos de trabajo, de los capítulos regionales, así como de los grupos de apoyo para la organización de los eventos que realice la ACGH

Parágrafo 4. La membresía como estudiante tendrá duración de un año, y se renovará solo si el miembro, acredita nuevamente que se encuentra activo como estudiante.

ARTÍCULO 13.

Deberes de los miembros: Son deberes de todos los miembros de la ACGH :

a) Colaborar en el desarrollo de los programas de la asociación y comprometerse con la misma para el logro de sus fines y objetivos.

b) Cumplir y respetar las normas contenidas en los estatutos y reglamentos de la asociación.

- c) Pagar oportunamente las cuotas y demás contribuciones a favor de la asociación.
- d) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias convocadas por la asociación
- e) Velar por el buen nombre de la asociación y por mantener un espíritu de confraternidad entre los asociados.
- f) Desempeñar y ejecutar los trabajos y comisiones que le sean asignados por la Asociación.
- g) Todos los demás que se deriven del presente estatuto y reglamentos de la asociación.
- h) No haber sido sancionado por algún proceso disciplinario, ético y profesional en su contra.

ARTÍCULO 14.

Derechos de los miembros: Son derechos de todos los miembros activos de la ACGH:

- a) Participar en las diversas actividades de la asociación y disfrutar de los beneficios de la misma de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- b) Los miembros titulares activos pagarán el 50% y los estudiantes activos pagarán el 20% del valor de las inscripciones a los eventos que organice la ACGH.
- c) Ser informados de la gestión de la asociación, de su presupuesto y sus programas.
- d) Asistir y participar con voz en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias a los que se les convoque
- e) Llevar la representación de la asociación en los casos en los cuales fueran asignados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- f) Los demás que se deriven del presente estatuto y reglamentos de la asociación.

Parágrafo 1. Los miembros Honorarios, Institucionales y Estudiantes tendrán los mismos derechos de los miembros titulares, exceptuado el derecho al voto y a ser elegidos a posiciones en la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Si los miembros asociados han pertenecido más de dos años a la asociación y se encuentran a paz y salvo serán promovidos a miembros titulares, con pleno goce de sus derechos.

Parágrafo 3. La calidad de miembro de la ACGH se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la junta directiva.
- b) Acuerdo de la Junta Directiva por incumplimiento sistemático de los deberes o cualquiera de las condiciones para ser asociado.
- c) Disolución y liquidación de la asociación.

ARTÍCULO 15.

Prohibiciones para los miembros: Son prohibiciones de todos los miembros de la ACGH:

- a. Utilizar el nombre y logo de la ACGH para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma.
- b. Presionar a los demás miembros para que se desvíen los objetivos sociales a intereses particulares o se violen los estatutos y reglamentos.

c. Utilizar el nombre y el logo de la ACGH en papelería profesional del asociado, tarjetas de presentación, ni en propaganda alguna.

ARTÍCULO 16

SANCIONES: La ACGH tendrá la siguiente escala de sanciones, impuestas por la junta directiva, previo cumplimiento del debido proceso:

- a. Amonestación (prevención o represión acerca de algo que debe procurarse o evitarse).
- b. Suspensión temporal (pérdida temporal de los derechos).
- c. Expulsión (pérdida de la membresía).

Parágrafo 1: estas sanciones serán aplicables en los capítulos o grupos de trabajo y en la junta directiva.

Capítulo IV

INSIGNIAS - DIPLOMAS - DISTINCIONES Y PREMIOS

ARTÍCULO 17.

La ACGH tendrá su propia insignia, la cual está representada en el logo aprobado en la asamblea. Otorgará, además, distinciones y premios de acuerdo con los reglamentos.

Parágrafo 1. La insignia será el máximo reconocimiento por parte de la ACGH y llevará el nombre del primer presidente, esta y demás distinciones serán entregadas a miembros destacados de la ACGH, según las directrices de la junta directiva.

ARTÍCULO 18.

La ACGH exaltará los mejores trabajos de Investigación que sean presentados en sus congresos y hará un reconocimiento al "Estudiante de genética destacado", según la reglamentación establecida por la junta directiva.

CÁPITULO V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 19.

Patrimonio : El patrimonio de la ACGH está conformado por:

- a. Los aportes voluntarios, auxilios, donaciones y legados que hagan a su favor las personas naturales o jurídicas.
- b. Los excedentes económicos que le corresponde de congresos y Simposios organizados por la ACGH.
- c. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

- d. Otros ingresos por operaciones contables, avales y ganancias ocasionales.
- e. los rendimientos financieros generados por los depósitos en cuentas de ahorro o certificados de depósito a término y derechos fiduciarios y demás que se perciban.

ARTÍCULO 20.

Administración: La administración y manejo del patrimonio estará en cabeza del contador y bajo la supervisión del tesorero quienes cumplirán con las políticas trazadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que no viole lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 21.

La ACGH podrá organizar actividades académicas, científicas, culturales y demás actividades, encaminadas a la consecución de recursos financieros.

ARTÍCULO 22

Las cuotas ordinarias de sostenimiento y extraordinarias serán establecidas y modificadas por la Junta Directiva Nacional. Todos los miembros pagarán las cuotas ordinarias y extraordinarias. La Junta Directiva podrá a su criterio eximir del pago o reducir las cuotas a algunos miembros en circunstancias especiales. La Junta Directiva reglamentará la modalidad, la forma y los plazos para el pago de las cuotas.

CAPÍTULO VI

DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES Y COMITÉS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 23.

Constitución: La ACGH podrá establecer capítulos regionales y Comités de trabajo, siempre y cuando estén conformados exclusivamente por miembros de la asociación, cumplan con los presentes estatutos y sean aprobados y reconocidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.

Deberes de los capítulos regionales: Los capítulos regionales de la ACGH deben:

- a) Desarrollar los fines y objetivos de la asociación en la región donde sean creados.
- b) Mantener la unión entre sus integrantes y entre estos con los demás capítulos y miembros de la asociación.
- c) Elaborar su reglamento interno, el cual no debe presentar ningún desacuerdo con los estatutos de la asociación y deberá ser aprobado por la Junta Directiva.
- d) Mantener comunicación con la Junta Directiva sobre las actividades y desarrollo del capítulo.
- e) Llevar el registro de los miembros del capítulo

ARTÍCULO 25.

Deberes de los Comités de Trabajo. Los Comités de Trabajo de la ACGH deben:

- a) Presentar a la Junta Directiva de la asociación sus objetivos, sus funciones y quehaceres específicos, los cuales deberán enmarcarse dentro de un área particular de la genética y estar dentro de la filosofía y principio de la ACGH.
- b) Solicitar a la Junta Directiva su reconocimiento como grupo de la asociación.
- c) mostrar el progreso de cada uno de los objetivos planteados como grupo de trabajo.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.

Composición: La Junta Directiva, máxima autoridad de la ACGH, elegida por la Asamblea General, estará integrada por:

- a) un presidente
- b) un vicepresidente
- c) un secretario
- d) un tesorero
- e) un vocal
- f) presidente saliente

Parágrafo 1: Los miembros de la Junta Directiva son miembros titulares activos de la asociación.

Parágrafo 2: Los miembros de la junta directiva actúan “ad honorem”, sin embargo se dará un reconocimiento de viáticos al presidente o quien represente a la asociación en reuniones y eventos que sean de interés de la ACGH.

Parágrafo 3: Se denomina Presidente Saliente a quien ejerció la presidencia en el período inmediatamente anterior de la ACGH. En su ejercicio tendrá voz sin voto y no contará para el quórum.

ARTÍCULO 27.

Período: El período de vigencia de la Junta Directiva es el comprendido entre dos Congresos Colombianos de Genética los cuales deberán realizarse como máximo cada dos años.

Parágrafo 1: Sus miembros pueden ser reelegidos, pero ninguno de ellos puede pertenecer a la Junta Directiva por más de dos períodos consecutivos.

Parágrafo 2: Si el Congreso no se realizará en el lapso de tiempo de dos años, deberá convocarse a Asamblea General extraordinaria para informar sobre los motivos que han impedido la realización del Congreso y decidir sobre la continuidad de la Junta Directiva y de las actividades de la ACGH.

ARTÍCULO 28.

Reuniones: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos cada mes y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 29.

Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan de actividades y ejecutarlo.
- b) Organizar el Congreso Colombiano de Genética, como máximo cada dos años.
- c) Podrá nombrar interinamente los vocales necesarios por ausencia temporal o absoluta de éste o porque el vocal haya tenido que asumir las funciones de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos y dictar las disposiciones oportunas para la buena marcha de la ACGH.
- e) Propiciar la participación en seminarios, congresos, simposios, y otras reuniones científicas, de los miembros de la ACGH.
- f) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Apoyar la ejecución de proyectos científicos, individuales o de conjunto.
- h) Orientar y difundir las actividades que sobre la genética se desarrollen dentro y fuera del país a través de los diferentes medios de comunicación.
- i) Presentar a la Asamblea General el informe de actividades, que incluya la ejecución presupuestal.
- j) Emitir periódicamente un boletín informativo.
- k) Designar comisiones para fines específicos.
- l) Las demás que le señalen el presente estatuto o la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.

Decisiones : Las decisiones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos y todos sus actos deben ir consignados libros de actas que deben ser firmadas por el presidente y el secretario

ARTÍCULO 31.

Funciones del Presidente: Las funciones del presidente son:

- a) Representar a la ACGH legal y socialmente.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las determinaciones que surjan de la Asamblea General.
- c) Convocar a reuniones ordinarias de la Junta Directiva y extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- d) Actuar como Presidente en todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Actuar como Coordinador científico del Congreso Colombiano de Genética.
- f) Firmar las actas y diplomas.
- g) Elaborar en asocio del secretario el orden del día.
- h) Firmar los cheques que gire la ACGH junto con el contador
- i) Las demás que le asigne la junta directiva y la asamblea general

ARTÍCULO 32.

Funciones del Vicepresidente: Las funciones del vicepresidente son:

- a) Sustituir al presidente en sus ausencias temporales o absolutas.
- b) Coordinar algunos de los Comités que a juicio de la Junta Directiva se deban crear.
- c) Las demás que le asigne el presidente, la junta directiva y la asamblea general

ARTÍCULO 33.

Funciones del Secretario: Las funciones del secretario son:

- a) Elaborar con el presidente el orden del día.
- b) Servir de secretario(a) en las reuniones de la Junta Directiva y en la Asamblea General
- c) Llevar los libros de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- d) Registrar los miembros de la asociación y mantener permanentemente actualizada la información pertinente de cada uno de ellos.
- e) Atender la correspondencia de la asociación.
- f) Diseñar y proponer a la Junta Directiva el boletín periódico de la ACGH, el cual deberá ser aprobado la misma.
- g) Las demás que le asigne el presidente, la junta directiva y la asamblea general

ARTÍCULO 34.

Funciones del Tesorero: Las funciones del tesorero son:

- a) Recaudar las cuotas de los miembros titulares, de los institucionales y de los estudiantes.
- b) Depositar las cuotas y demás patrimonios económicos en cuentas bancarias de la ACGH.
- c) Acordar reuniones periódicas con el contador de la ACGH en las que se verifiquen los balances.
- d) Las demás que le asigne la junta directiva y la asamblea general

ARTÍCULO 35.

Funciones del Vocal: Las funciones del vocal son:

- a) Reemplazar a cualquier miembro de la Junta Directiva (con excepción del presidente), por ausencias temporales o absolutas hasta que se produzcan nuevas elecciones de la Junta Directiva.
- b) Apoyar la función del secretario en el diseño y elaboración del boletín periódico de la ACGH.
- c) Coordinar algunos de los Comités que a juicio de la Junta Directiva se deban crear.
- d) Las demás que le asigne el presidente, la junta directiva y la asamblea general

ARTÍCULO 36.

Funciones del presidente saliente: Las funciones del presidente saliente son:

- a. Asesorar a la junta directiva en lo concerniente al plan de desarrollo de la organización.
- b. Asistir a las reuniones de junta directiva con voz pero sin voto.
- c. Las demás que le asigne el presidente, la junta directiva y la asamblea general.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL FISCAL Y EL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 37.

FUNCIONES REVISOR FISCAL

- a). Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la ACGH se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b). Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la ACGH y en el desarrollo de sus negocios.
- c). Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d). Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la ACGH y las actas de las reuniones de la Asamblea, y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la ACGH y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e). Inspeccionar asiduamente los bienes de la ACGH y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f). Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales
- g). Autorizar con su firma cualquier Estado Financiero que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h). Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i). Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

CAPÍTULO IX

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

ARTÍCULO 38.

Solamente los miembros titulares activos tienen el derecho a elegir y a ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, y a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General.

Parágrafo único: Para gozar de los derechos anteriores, los miembros deben estar a paz y salvo por todo concepto con la asociación en la fecha en que se realice la votación.

ARTÍCULO 39.

Elección de la Junta Directiva: La Junta Directiva se elige por mayoría simple de votos por la Asamblea General, entre las planchas propuestas para tal fin. Los candidatos inscritos en las planchas deben ser miembros titulares activos de la ACGH.

ARTÍCULO 40.

Elección del Revisor Fiscal: El Revisor fiscal será elegido en forma individual por la Asamblea General.

CAPÍTULO X

DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41

Se publicará un boletín informativo periódico de actividades relacionadas con la ACGH.

ARTÍCULO 42. La Junta Directiva de la ACGH podrá publicar las memorias del Congreso Colombiano de Genética y trabajos científicos inéditos de particular relevancia, que serán evaluados por un comité designado por la misma.

CAPÍTULO XI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 43.

Integrantes: La Asamblea General está conformada por todos los miembros activos de la asociación.

ARTÍCULO 44

Reuniones: La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva de la ACGH anualmente.

Parágrafo 1. Para el caso de una convocatoria a Asamblea General extraordinaria debe ser solicitada por la mitad más uno de los miembros titulares activos y/o la Junta Directiva, y deberá ser convocada en un plazo no mayor de dos meses.

Parágrafo 2. La Asamblea General extraordinaria será convocada con propósitos específicos, los cuales serán los únicos a considerar.

Parágrafo 3. Las convocatorias serán informadas por escrito y otros medios posibles si fuese necesario, con anticipación de por lo menos 30 días calendario. Deberán incluir el orden del día.

ARTÍCULO 45.

Quórum: La Asamblea se constituirá en quórum con la mitad más uno de los miembros y este número será deliberante y decisorio. Para efectos de la contabilización del quórum se tendrá en cuenta la representación delegada por escrito. Cada delegatario no podrá representar a más de dos miembros ausentes y se deberá enviar el poder de representación con mínimo 48 horas de anticipación. Si no se completara el quórum al cabo de una hora, se hará quórum con cualquier número plural de miembros activos presentes.

ARTÍCULO 46.

Funciones: Correspondientes a la Asamblea General:

- a) Elegir la Junta Directiva de la ACGH y al fiscal.
- b) Aprobar las decisiones que se tomen en su seno.
- c) Aprobar el establecimiento de cuotas extraordinarias y decidir sobre el manejo de sus finanzas.
- d) Analizar y decidir sobre el informe anual de la Junta Directiva.
- e) Aprobar o improbar los informes del presidente
- f) Reformar los presentes estatutos respetando las normas establecidas para tales efectos.
- g) Decretar la disolución y liquidación de la ACGH.
- h) Los demás que le puedan corresponder por los presentes estatutos, por la naturaleza de la asociación o por la ley.

CAPÍTULO XII

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 47.

Procedimiento:

Los proyectos de modificación de estatutos se presentarán por escrito y pueden ser planteados por:

- a) La Junta Directiva
- b) Los miembros de la asociación, con el apoyo de mínimo un 10% de los miembros titulares activos.

parágrafo 1 Los proyectos de modificación de estatutos se enviarán a la Junta Directiva, previo a la reunión de la Asamblea General.

Parágrafo 2 Se podrá convocar una Asamblea General extraordinaria para la modificación de los presentes estatutos siguiendo las normas establecidas para ello.

ARTÍCULO 48.

Decisión: La decisión sobre la modificación de los estatutos se hará por votación individual. Para la aprobación se requiere una mayoría de dos tercios de votos afirmativos entre los miembros titulares activos que conforman el quórum de la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII

CONGRESOS Y EVENTOS.

ARTÍCULO 49.

El Congreso Colombiano de genética humana, que es el máximo evento de la ACGH se efectuará como mínimo cada dos años. La ciudad sede del congreso será escogida en la asamblea que se lleve a cabo durante el congreso inmediatamente anterior. Esta ciudad deberá reunir unos requisitos mínimos que garanticen la adecuada realización del evento.

Parágrafo 1: Los interesados en la organización deben enviar a la junta directiva, con mínimo 15 días previos a la Asamblea, la ciudad postulada y un informe sobre el cumplimiento de los requisitos estipulados.

Parágrafo 2: La junta directiva de la ACGH será la encargada de corroborar el cumplimiento de requisitos y aprobar la postulación.

Parágrafo 3: La Junta directiva informará las candidaturas inscritas y aprobadas con anterioridad a la asamblea, donde se escogerá entre todos los miembros por votación nominal la sede del próximo congreso.

ARTÍCULO 50.

La organización administrativa y académica del congreso estará a cargo de la junta directiva y del Comité de Congresos liderado por el presidente del congreso.

ARTÍCULO 51.

El Presidente del Congreso, será el líder de la organización del congreso y nombrado por la Junta Directiva, a partir del ganador de la votación para la organización del congreso. El Coordinador científico del Congreso será el Presidente de ACGH y trabajará con el Coordinador del Comité de congresos. Los miembros del Comité del congreso serán de libre escogencia por el Presidente del Congreso y el Presidente de la ACGH.

ARTÍCULO 52.

La ejecución financiera y el balance contable de los congresos serán responsabilidad de la junta directiva y del Comité de Congresos.

ARTÍCULO 53.

El Simposio de genética se realizará como mínimo cada dos años. Será organizado por el comité de trabajo del congreso y la junta directiva.

ARTÍCULO 54.

Evento Respalado. Los eventos respaldados por la asociación deben cumplir con los criterios que indica la junta directiva.

CAPÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 55.

Disolución: La ACGH podrá disolverse:

- a) Cuando dos tercios de los miembros reunidos en Asamblea General así lo decidan.
- b) Cuando en el lapso de dos años no se realice ninguna actividad científica, ni el Congreso Colombiano de Genética, sin justificación o por imposibilidad de la Junta Directiva de convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, por iniciativa propia o por la solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares activos. En este caso la Junta Directiva declarará la disolución.

ARTÍCULO 56

Liquidación: La liquidación la realizará la Junta Directiva. El remanente de los bienes y el patrimonio de la asociación será destinado a una institución afín, sin ánimo de lucro y de carácter científico. Esta institución será designada por la mayoría de votos de los miembros presentes en la Asamblea General de disolución, o por la Junta Directiva en su defecto.